



PROVINCIA DE CORDOBA.

Domingo 8 de Febrero de 1835.

S. Juan de Mata Fr.

ADVERTENCIA

No se admitirá ningún artículo aun cuando sea oficial, que no venga franco de porte.

Se suscribe en esta Capital en su despacho calle de la librería núm. 11 y en la Provincia en los puntos siguientes. Lucena. D. Ramon Postegueras. Baena. D. Jose Postegueras. Montilla. Santaló, Noguer, Colomer y compañía. Aguilar. D. Juan Maria Burgos. Fernanñuñez. D. José Junquera. Cabra. D. Blas Sancho. Priego. Tarroella Cúell y compañía. Bujalance. D. Juan Bugué. Montoro. D. Bruno de Pablo Blanco y Sobrino. Castro. D. Juan Perez Cuhero.

SUSCRICION.

En la Capital.	
por un mes.	9 rrs.
tres id.	24.
En la Provincia franco de porte.	
Un mes.	12.
Tres id.	35.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Civil de la Provincia de Cordoba. Circular.

El Eclesentísimo Señor Secretario de Estado y del despacho de lo interior me comunica por el último correo de Real orden lo que sigue:

Habiendo resuelto S. M. la REINA Gobernadora que se publique anualmente en esta Corte una Guia ó Estado general de todos los funcionarios públicos y empleados en las corporaciones y establecimientos dependientes del Ministerio de lo interior, ha tenido á bien disponer S. M. que V. S. remita á esta Secretaria del despacho listas de las personas

- de que consten los establecimientos siguientes:
- Yd. de Correos
 - Yd. de Caminos
 - Yd. de Minas
 - Yd. de Montes
 - Yd. de Ayuntamientos de las Capitales y cabezas de partido.
 - Yd. Milicia Urbana su fuerza su distribución y plana mayor de los cuerpos.
 - Yd. seminarios conciliares.
 - Yd. bibliotecas publicas.
 - Yd. Colegios de humanidades y de cualquier otra especie.
 - Yd. casas de pension de niños ó niñas.
 - Yd. Academias de todas clases.
 - Yd. Escuelas de dibujo.

Yd. pesos, moneda y medidas provinciales y su relacion con las Generales del Reyno.

Yd. ferias y mercados con expresion de los dias de su celebracion y principales articulos de traficos en unos y otros.

Yd. fabrica de todas clases, operarios que ocupan y objetos que se elaboran en ellas.

Yd. Juntas de Beneficencia.

Yd. casas de misericordia, Hospicios, Hospitales de todas clases y demas establecimientos de beneficencia.

Yd. carceles.

Yd, casas de correccion.

NOTICIAS ESTADISTICAS.

43 De la poblacion de cada provincia.

X 44 De la de sus capitales y cabezas de partido, entendiendose por estas ultimas las que se designan en el arreglo judicial últimamente aprobado.

45 De los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas durante el ultimo año en cada capital de provincia y cabeza de partido, y en los demas pueblos de las provincias en donde se supiesen con seguridad.

46 De las cosechas de los principales articulos que forman la riqueza agricola de cada provincia.

47 De los precios comunes de estos mismos articulos.

48 Del estado de las principales obras publicas, asi de utilidad como de ornato.

49 Del de la construccion de cementerios en particular.

50: Últimamente, todas cuantas noticias y datos consideren dignas de ocupar un lugar en la Guia los Gobernadores civiles, segun el conocimiento que deben tener de las circunstancias del pais.

Y deseando S. M. que en la reunion de estas noticias se observe un sistema uniforme que facilite despues la redaccion de la Guia, se ha dignado aprobar las medidas siguientes:

1ª Las listas estaran escritas en pliegos separados y numerados, colocando los establecimientos por el orden con que quedan mencionados, y cada uno de ellos en su distinto pliego.

2ª En las correspondientes á corporaciones, como ayuntamientos, juntas, sociedades y demas de su clase se expresarán los nombres de los presidentes, individuos, empleados y dependientes de las mismas corporaciones.

3ª En las respectivas á universidades, seminarios, colegios y demas establecimientos de instruccion pública se inscribirán los nom-

bres de los gefes ó superiores, los de los catedraticos y sustitutos, y los de los empleados y dependientes, manifestando el numero de alumnos que han asistido en el último año á las diferentes clases ó asignaturas, con expresion de los que han ganado curso ú obtenido certificacion de aprovechamiento, y mencion nominal de los que hubieren sido premiados por su aplicacion y adelantamientos.

4ª A las relaciones de los establecimientos de instruccion y beneficencia, precederá una sucinta noticia del objeto de ellos año de la fundacion, nombre de los fundadores, estatutos ó constituciones que primitivamente los rigieron, modificaciones ó reformas que hayan sufrido, fondos ó rentas con que fueron dotados, y estado actual de ellas.

5ª En las relaciones de los hospicios, casas de misericordia, presidios, cárceles casas de correccion y otros establecimientos semejantes, se espresará el numero de individuos que contienen, tareas en que se les ocupa, y productos de estas en el año ultimo. En los hospitales se manifestará el numero de enfermos que han sido asistidos en el mismo periodo, el de curados y muertos, y el de existentes.

6ª Debiendo publicarse la Guia á la mayor brevedad posible, es indispensable que las citadas noticias esten en este Ministerio para el 20 de Febrero proximo; y S. M. espera del celo de V. S. que tomará las medidas convenientes para reunir las y remitirlos al termino prefijado.

Lo que traslado á V. V. para que sin aïzar mano procedan desde luego á remitir á este Gobierno Civil todas las noticias que se piden con la mayor exactitud previniendoles lo verifiquen con la debida separacion y claridad en pliego suelto á cuya cabeza pondrán su correspondiente epigrafe ó ramo á que corresponda, bajo la debida numeracion: espero que convencido ese cuerpo municipal del interes de este servicio, lo evacuará sin demora para que este Gobierno Civil pueda dar á la superioridad las noticias que previene la orden inserta, en el plazo que se le ha señalado—Dios guarde á V. V. muchos años. Cordoba 8 de Febrero de 1835. El Marques de la Pãniega— Señores de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Gobierno Civil de la Provincia de Cordoba—Seccion de instruccion primaria—Por la direccion general de estudios se me ha comunicado la Real orden que sigue—

»Por el Ex.celentísimo Señor Ministro de lo interior se ha comunicado á esta direcci-

on General con fecha 7 del que rige la Real orden siguiente=Atendiendo S. M. la Reyna Gobernadora á las recomendables tareas de D. Jose Francisco Yturzaeta para facilitar y mejorar el estudio de la Caligrafia, y al notorio merito de sus obras, se ha dignado resolver que en todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de instruccion primaria del Reino, se usen para la enseñanza el arte de escribir la letra bastarda española y la coleccion ampliada de la misma letra que el citado Iturzaeta ha publicado en esta Corte=Y con acuerdo de los Señores de la direccion la traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que pueda insertarse en el Boletin oficial de esa Provincia con el objeto de que llegue á noticia de todos los niños de primeras letras, y directores de los establecimientos de primera enseñanza que en ella hubiere=Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 26 de Enero de 1835=Jose Gomez Hermosilla=Señor Gobernador civil de la Provincia de Cordoba=y habiendose leido esta soberana resolusion en junta celebrada en este dia por la comision de instruccion primaria de esta Provincia, acordó su cumplimiento en la parte que la corresponde, y que al propio fin se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de las comisiones subalternas=Dios guarde á V. V. muchos años Cordoba 31 de Enero de 1835=El Marqués de la Paniega=Señores de las comisiones de instruccion primaria de la Provincia de Cordoba.

AVISOS OFICIALES.

En los dias 15. y 22 del proximo Febrero, y en el 1º de Marzo ha acordado el Ayuntamiento que presido se celebre la subasta de las tierras de Matacasalilla pertenecientes á este caudal de Propio para barbecharlas en el presente y coger el fruto en el venidero de 1836, admitiendo en el 1º las pujas llanas, en el 2º las de diezmos y medios diezmos, y en el ultimo los del cuarto y medio cuarto; cuyas subastas y remates se servirá V. anunciar en el Boletin Oficial para su mayor publicidad. Espejo Enero 31 de 1835

A virtud de orden del Señor Gobernador Civil de esta Provincia se sacan á la subasta seis fanegas y seis celemines de tierra baldia tasadas en mil quinientos cincuenta reales vellon y una casa denominada el Hoyo, que está medio arruinada, tasada en mil trescientos cincuenta reales con destino á la formacion de un cementerio de que carece esta villa y para sus remates se fijan los dias:

sueve doce y quince del proximo mes de Febrero en virtud de la necesidad y falta que hace el espresado cementerio=

Lo que comunico á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial=

Belmes 31 de Enero de 1835.

PARTE NO OFICIAL.

REMITIDO.

Como el pregunton de Baena (bol. 31.) no asoma mas que dos J.J; no podemos atinar cual será su *coscolina*: de que informes se queja, y que ordenes reservadas apetece saber, tambien ignoramos el interes, que le mueva á interrogar, *anticipando su opinion por la negativa*, denunciando hechos, que nadie los vé mas que él; sin embargo que sea lince: que ninguno los oye mas que él; á pesar de que tenga orejas de Midas, y que persona alguna los huela; aunque posea caudalosas narices. Tampoco saldremos garantos de que sea veterano de antaño; y *anticipemos la opinion por la negativa*; y crease si lo fué, que hubo algo de *Realista* por miedo, disimulo ú conveniencia: que alternaria con ellos: sería algo por ellos; y ahora se nos venga con la intolerancia—Al buen callar llamar Sancho; y sino se encuentra seguro por su *Coscolina* y á donde lo habra estado en los bucé años anteriores? Proteja y alterese el con sus *Carlistas*; zahiera, tire y raje; *sino tiene el tejato de vidrio*; porque podrá dar con la horma de su zapato, y verse en bragas de cerro, si es llamado á la palestra judicial.

Allá veremos y con su pan se lo coman; y en el interin sirvanse V. V. Srs. Editores dar lugar en su periodo á estas reflexiones de sus atentos servidores.

OTRO.

Es muy sensible, que cuando se cicatrizan llagas, que la poca prevision produjo, se ataque tan inoportunamente la unidad, y se pretenda subcitar divisiones, siempre perjudiciales, y que nada favorecen la comun causa.

Asi debio tenerlo entendido el articulista del remitido (boletin, nº 32) para no preguntar; pero supuesto lo hizo, creo deberle contestar, sin temor de que se me disimienta ni por el ayuntamiento ni por la sociedad, ni por la Milicia Urbana de ambas armas, que aquellas interrogaciones, no pue-

den entenderse con Baena, en donde la Corporacion Municipal, los Urbanos, y todos los amantes del orden no tienen veto para clamar contra injusticias, contra abusos, y contra desafueros, si tales cosas existiesen. No se persigue, ni hay nada de buenas noches, Dios te guarde, ni conformidad con proscriptos abusos, siendo notorio lo falso de las indicaciones del J. J.—Si este recela ser destinado á algun sacrificio: que no use de armas prohibidas: que muestre su frente y cada cual defienda su causa; asi como yo defiendiendo, que el Diablo entienda al articulista, y que si el no lo entiende puede desmenzarlo; y entonces le dará en la nariz la letra de que pide aclaracion y ganando alguna mas tierra, se convencerá, que está equivocado, y que todos los pobres pecadores deben descansar llenos de confianza en las autoridades superiores, que no dejarían de remediar los males de las cuatro preguntas sueltas si existiesen, y se les denunciassen Soi de V. V. Seguro servidor Q. B. S. M.—L. A. y S.

Continúa el Catecismo Nacional inserto en el número 37.

P. Cómo pueden contribuir á su conservacion?

R. Prestándose con sus personas y bienes á mantener la independencia nacional, su honor, sus intereses, su constitucion y sus leyes.

P. Es pues obligacion el ser soldado ó miliciano en caso necesario?

R. Si; y tan sagrada como que procede de mandamiento divino, pues Dios nos ordena conservar nuestra existencia; y la de cada uno depende de la de todos, ó lo que es lo mismo de la nacion.

P. Qué castigo merecen quienes faltan á tales deberes?

R. La pena del talion, si lo hacen á mano armada ó conspirando, y el destierro si no se avienen á cumplirlos.

P. Cuáles son en tal caso los mas criminales?

R. Los mas elevados en dignidad, y los que obran con mayor conocimiento.

P. Pueden alcanzar estos deberes y estos castigos á los eclesiásticos?

R. Ciertamente; pues forman parte de la nacion, asi es que en los primeros tiempos de la iglesia no se diferenciaban de los demas ciudadanos.

P. Pues no dependen solamente de la cabeza de la iglesia que es el Sumo Pontífice?

R. Esto es en materias de dogma y de disciplina, porque en las politicas no puede mezclarse el Papa.

P. Y deberán tambien los eclesiásticos servir á la nacion con sus personas y bienes?

R. Bienes no tienen propios de su clase mas que los diezmos; de los demas la nacion puede disponer á su arbitrio, como tambien de sus personas en caso de peligrar la independencia nacional.

QUINTA PARTE.

Garantias nacionales.

P. Cuáles son las garantias nacionales?

R. La religion, la educacion, la libertad de la imprenta y la propiedad.

P. Por qué es garantia la religion?

R. Porque de Dios traen su origen todas las cosas de este mundo; porque nuestro señor Jesu-Cristo es el oráculo de la verdad, y la práctica de su divina moral, el mejor fundamento de las sociedades humanas.

P. Cómo se aplican los principios cristianos á la conservacion de una nacion?

R. Porque el evangelio recomienda la sumision á la autoridad civil, y reconoce la obligacion de cumplir con los deberes sociales.

P. Cómo puede la educacion servir de garantia al Estado?

R. Como que de ella depende el modo de considerar las acciones humanas.

P. Deberá pues cuidarse mucho de la educacion pública.

R. Ciertamente; pues por haberse descuidado entre nosotros, ó mas bien por haberse dañado de propósito se ignora mucho, y mucho mas se entiende al revés de lo que realmente es.

(se concluirá)

Correccion—En la columna octava del segundo estado del Boletin 38 donde dice cantidades se cobran, lease cantidades que les sobran.